

Numero de veinte y uno

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, ante mi don Javi Francisco Grandan, vecino de ella Notario Real y publico del Colegio del Territorio de Pamplona comparecen.

De una parte: D^o Francisco Javier Artacazar, mayor de edad, propietario y vecino de la Poblacion de Alza con su cedula personal que espone y revoca en este acto, expedida por la Diputacion de esta Provincia a veinte y dos de Octubre ultimo, numero uno de tercera clase.

Y de otra: D^o Ignacio Maria Goinar, mayor de edad, de profesion labrador y vecino tambien de la misma poblacion de Alza, el cual expone

le tambien y recoge en este acto su ca-
la personal, expedida por dicha Di-
putacion, el indicado dia veintey dos de
Octubre, numero ochenta de novena clase.

Doy feyo el Notario de que los com-
parantes han hecho las manifes-
taciones que preceden, de que les co-
nozco personalmente y de que tie-
nen la cualidad de propietarios
profesores y de ciudad que han indicado.

Item de por tanto, a mi juicio la
capacidad legal ^{necesaria} que los compare-
cientes declaran no estarles limitada
para formalizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dicen

Que el Sr. Artasor es propietario
de la caseria llamada "Cascorra" sita
en jurisdiccion de la Obisacion de A-
za, y contigua al Camal del Granero
de esta Ciudad a Renteria, cuya finca
ella trae en arriendo el comparecen-
te Secinar.

Que este previo acuerdo y consen-

midad del propietario Sr. Cortazar
 ha construido a sus expensas una barra-
 ca de madera que ocupa un terreno
 de cabida de cuarenta y nueve metros y
 cincuenta de cimientos cuadrados, habien-
 do verificado dicha construcción, comen-
 tando la barraca sobre paredes de la
 pertenencia esclusiva del mismo Señor
 Cortazar.

Y ahora con el fin de evitar ulterio-
 res dudas y diferencias declaran y este-
 polan lo que se sigue en las clausu-
 las siguientes.

1^a El Sr. Francisco Javier Cortazar de da-
 ra y morisco que la mencionada barraca
 de madera, construida por el compra-
 dorante Loinar es de su propiedad y ter-
 reno que ocupa y sus cimientos de pared
 es de la misma pertenencia del mis-
 mo Loinar, quien tendrá de ahora
 adelante y disfrutarla, mientras
 sea arrendatario de la citada caserna
 de Casarrá, sin obligacion en el mis-
 mo Loinar de saber o averiguar al que

na por dicha barraca ò tejabana,
2^a En el caso de que el Sr Cortazar, se
cediere utilizar para otro destino, el man
comado terrero y las paredes sobre
el que se halla construida la citada
barraca ò tejabana, deberá cederse
al Sr. Ignacio Maria Linares, con tres
meses de anticipacion al dia en que qui
erá hacer uso de los mismos terrenos y pa
redes, y será obligatorio en Linares, el
demoler la misma barraca, á auer
ta y sin indemnizacion alguna por
parte del Sr Cortazar, dejando por
consequente los edificios terrenos y
paredes á libre disposicion del propio
Sr Cortazar.

3^a En el caso de que por conveniencia
propia no quiera Linares demoler
y hacer desaparecer á la citada barra
ca, será facultativo en el propio Sr
Cortazar, el demolerlo sin abonar
á Linares cantidad alguna por los
materiales que contiene ni por otro con
cepto.

4^a No podrá el arrendatario Lomas ejecutar en la totalidad esta finca arrendada, obra ni mejora alguna sin previo consentimiento del propietario Sr Cortázar; y cualesquiera obras y mejoras que ejecutare sin tal requisito cederán enteramente a la fuerza sin derecho alguno en Lomas de exigir abono (do) ni indemnidad con de ningún género por tales obras y mejoras.

En cuyo término formalice en este instrumento público y se obligan a su exacto y puntual cumplimiento en la vía mas eficaz y ejecutiva en derecho, previa de vistas, gacetas y perjurios.

Así lo otorgan, firman a Cortázar y no Lomas, porque dijo no sabe escribir a nombre de ella, por lo que lo hará el primero de los testigos instrumentales y presentes en este acto D^o Juan Rodríguez y D^o Juan Menguara vecinos de esta Ciudad que argüeran retenerse de parte alguna pa

na sendo, en cuyo acto y el Notario por op-
cion de los otorgantes y testigos, enterrados
por sus, de acuerdo con de la carta Cur de
porri e de curricula, su en la vez licta
na cartogra de ella explicando ademas au-
contando en voz suene y la aprobaron lo
do, y dando fe de todo lo contenido
en este instrumento publico, se gano y fir-
mo y el Notario = Entre lineas = necesari-
na = cuya uniendo a prubando otorgantes

Juan de Sainz de Aitana

Juan Rodriguez

David Rodriguez

Juan de Sainz de Aitana

A los 12 dias de Mayo de 1700